

raron las leyes de duobus rebus de hinc
 y et autentica presente de via de fide
 quibus, per beneficiis de la divisione
 y excusacion de bienes epistola de la
 bo aduana y las demas leyes fueron
 y diron et amancos unidos de la
 la qual diron, que se ha de hacer que
 tales se constituyan de esta forma de
 de y fnt. y aunque contra este ne
 sus bienes y herencia, nisea qd excu
 sion ni de legua alguna de fuer
 ni de dno cmo beneficio qd nese
 aduana. Denunciaron, y se pda
 calidada de obligacion al cumplimiento de
 cum. de todo quanto dno d. fnt. angra
 do y ofrenda, tiene en favor de sus o
 ficio de Alguacil ma. y de la de Con
 los qual cumplimiento segun y como es
 deue ser obligada, y si por no haber
 y cumplido asi algun dno persone
 o por otro cause Contrate lo pagaren lo
 dno Joseph Gil ma. y md. Comotale
 fiador y fntos, o cada dno de los tres
 de que todo secan a las yabado de
 Consejo Justo y Regim. de esta dila
 de estado y especial m. de los nomina
 dores de la que de esta heron nopa
 quen ni lasten cosa alguna y si al
 de pagasen o lastasen, esto y otro
 de quanto lo satisface en la forma
 de deuen y pueden satisfacerlo co
 mo fiador los dnos, y principal
 et otro, y si todo esto se les queda
 cutas, y appremian qd todo se pda de
 como qd cosa liquida en dno de esta

